**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 000\_\_\_\_-2022**

**QUE ESTABLECE LA AFILIACIÓN, TRASPASO Y UNIFICACIÓN DE NÚCLEO FAMILIAR EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, DE MANERA DIGITAL**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**,entidad autónoma del Estado, instituida por la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

**CONSIDERANDO (1):** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley Núm. 87-01.

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 3 de la Ley Núm. 87-01 consagra el Principio de la Libre Elección, en virtud del cual los afiliados tienen derecho a seleccionar a cualquier administrador y proveedor de servicios de salud de su preferencia, así como a cambiarlo cuando lo consideren conveniente, de acuerdo a las condiciones establecidas en la referida ley, modificaciones y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 120 de la Ley Núm. 87-01, establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la presente ley y sus normas complementarias. La selección que haga el afiliado titular será válida para todos sus dependientes. De igual forma, establece que los afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales regulará este proceso, establecerá el período para hacer los cambios de ARS, SNS y/o PSS y velará por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados.

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 175 de la indicada Ley Núm. 87-01 dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riegos de Salud (ARS).

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto No. 234-07, de fecha 4 de mayo de 2007, fue aprobado por el Poder Ejecutivo el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

**CONSIDERANDO (6)**: A que en el referido Reglamento, en sus artículos 15 y siguientes, se contemplaron dos tipos de afiliación, la voluntaria y, en su defecto, la automática.

**CONSIDERANDO (7):** Que el artículo20 del indicado Reglamento, pone a cargo de la **SISALRIL** aprobar la normativa que regule los traspasos de ARS.

**CONSIDERANDO (8):** Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 120 de la Ley Núm. 87-01 y el artículo 20 del indicado Reglamento, la SISALRIL emitió la Resolución Administrativa No. 00154-2008, de fecha 24 de junio de 2008, que regula el Proceso de Traspaso de Afiliados entre ARS en el Régimen Contributivo, la cual se encuentra vigente a la fecha.

**CONSIDERANDO (9):** Que, esta Superintendencia ha advertido con preocupación el incremento en la frecuencia de afiliaciones y traspasos irregulares, lo cual desnaturaliza el principio rector de la libre elección, e igualmente genera una situación de turbación en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, lo que inexorablemente requiere de nuestra intervención como órgano de control del sistema.

**CONSIDERANDO (10):** A que mediante Resolución No.522-02, de fecha 10 de junio de 2021, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que conoció del Recurso de Apelación interpuesto por varias ARS contra la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00217-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, en su artículo tercero dispuso lo siguiente: *INSTRUIR a la SISALRIL a revisar el proceso de traspaso de afiliados entre ARS del Régimen Contributivo establecido en su Resolución Administrativa No.00154-2008, de fecha 24 de junio de 2008, con el objetivo de crear un* ***mecanismo de control para mitigar el riesgo de que se realicen traspasos de ARS, sin el consentimiento de los afiliados e incorporar aspectos que contribuyan a eficientizar y facilitar el proceso de traspaso de ARS,*** *garantizando el debido proceso y preservando los derechos de los afiliados titulares y sus dependientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS, sus normas complementarias y a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.*

**CONSIDERANDO (11):** A que el uso de la plataforma digital, se ha convertido en una herramienta segura que facilita diferentes trámites personales sin necesidad de desplazamiento, y en el caso de los usuarios del Sistema Dominicano de Seguridad Social, ayudaría a realizar sus solicitudes de afiliación y traspaso con mayor seguridad y eficiencia.

**CONSIDERANDO (12)**: A que, por los motivos expuestos y en cumplimiento a lo dispuesto por el CNSS, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, considera necesario implementar herramientas más seguras, que faciliten a los afiliados el poder ejercer su derecho de libre elección a afiliarse o traspasarse, a través de una plataforma tecnológica creada para tales fines, con el objetivo de que estos procesos sean más rápidos, sencillos, seguros y eficientes.

**POR TALES MOTIVOS Y** **VISTOS** los artículos 2, 3, 4, 11, 120, 174, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus modificaciones; el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No. 72-03, de fecha 31 de enero de 2003; el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No. 234-07, de fecha 4 de mayo del año 2007, modificado por el Decreto No.324-10, de fecha 10 de agosto de 2010; y la Resolución Administrativa No. 000154-2008 dictada por la SISALRIL; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**Artículo Primero: Afiliación o Traspaso Digital.** Los ciudadanos interesados en realizar una afiliación al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo o un Traspaso de ARS ordinario o por Unificación de Núcleo Familiar, podrá tramitar su Solicitud de Afiliación o de Traspaso de manera digital, a través de la plataforma tecnológica creada para tales fines, siempre asistido por un Representante de Traspaso o Promotor de Seguros de Salud, autorizado por SISALRIL y activo en la Base de Datos de la EPBD-UNIPAGO.

**Párrafo**: Las Solicitudes de Afiliación y Traspaso Digital llevarán un número único de control determinado y asignado por la plataforma.

**Artículo Segundo: Plataforma.** La EPBD-UNIPAGO proveerá una plataforma tecnológica para el registro y trámite de solicitudes de Afiliación y Traspaso de manera digital e incluirá controles y validaciones que permitan autenticar la identidad del solicitante, el correcto registro de sus datos, disminuir la ocurrencia de errores e incorporar elementos que permitan la trazabilidad del proceso.

**Párrafo:** Tendrán acceso a esta plataforma los Representantes de Traspaso o Promotores de Seguros de Salud, quienes deberán cumplir con las validaciones de autenticación conforme a los requerimientos exigidos por la plataforma.

**Artículo Tercero:** Podrán tramitar sus solicitudes de Afiliación y/o Traspaso a través de la plataforma:

1. Los trabajadores, seleccionando la ARS de su preferencia desde que sean inscritos por su empleador en la seguridad social hasta el vencimiento del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de pago de los aportes de las cotizaciones a la Seguridad Social. En caso de que el trabajador no elija una ARS, dentro del plazo señalado, será afiliado bajo el procedimiento de afiliación automática, establecido en el artículo 18 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.
2. El afiliado titular, a nombre de su familia, tiene el derecho de afiliar a todos sus dependientes directos, es decir, al cónyuge del afiliado, o a falta de este, el compañero de vida, los hijos o hijastros menores de 18 años, los hijos o hijastros hasta 21 años cuando sean estudiantes, los hijos o hijastros discapacitados, independientemente de su edad, que dependan del afiliado titular, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley Núm. 87-01 y el artículo 7 del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo. De igual forma, el afiliado titular, también puede afiliar a los dependientes adicionales aprobados por el CNSS, de acuerdo con lo que establece el artículo 10 del mismo reglamento. En todo caso, el afiliado titular deberá presentar los documentos probatorios de la filiación de los dependientes directos o adicionales acorde a la normativa vigente.
3. Los afiliados titulares que deseen desafiliarse de su ARS y afiliarse a otra ARS, es decir traspasarse de ARS, o desean realizar una Unificación de Núcleo Familiar.

**Párrafo:** En caso de que el afiliado no cumpla con los requisitos establecidos para solicitar su traspaso, el sistema le entregará una constancia señalando el motivo que le impide tramitar su solicitud.

**Artículo Cuarto:** **Condiciones para el traspaso ordinario.** Los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) tendrán derecho a cambiar de ARS, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones, de acuerdo a lo establecidas en la Ley Núm. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias:

1. Que, al momento de realizar la solicitud del traspaso, cuente con doce (12) cotizaciones consecutivas en su ARS de ORIGEN, es decir, en la ARS donde se encuentra afiliado.
2. Que, el afiliado se encuentre al día en el pago de las cotizaciones.
3. Que, ninguno de los miembros del núcleo familiar o dependientes del afiliado titular tenga cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad catastrófica o de alto costo.

**Párrafo I:** El afiliado titular o cualquiera de sus dependientes que tenga pendiente o en curso, alguno de los procedimientos antes señalados, podrá ejercer el derecho a traspaso de ARS, a través del afiliado titular, una vez haya concluido dichos procesos, y para el caso de enfermedad de alto costo, cuando hayan transcurrido al menos dos años después de culminado el tratamiento en la respectiva ARS, salvo mala prestación del servicio, tal como lo establece el Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud.

**Párrafo II:** En caso de fusión o adquisición de cartera entre ARS, los afiliados titulares de la ARS adquirida podrán solicitar su traspaso desde la ARS adquiriente, dentro de un plazo de noventa (90) días calendarios, luego de la fecha de ejecución de la fusión o adquisición de la cartera, previamente autorizada por la SISALRIL sin necesidad de que el afiliado tenga que cumplir con las condiciones indicadas en el literal a) del presente artículo, siendo las únicas condiciones necesarias para que este proceso sea aprobado, que el afiliado este al día en el pago de sus cotizaciones, y que ni el afiliado titular ni sus dependientes tengas cirugías electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad catastrófica.

**Párrafo III:** Si en el transcurso del plazo de los noventa (90) días, el afiliado titular no ejerce la opción de traspaso, solo podrá ejercerla una vez cumpla con todas las condiciones establecidas en el presente artículo.

1. Que no se encuentre afiliado en una ARS de Autogestión Institucional en condición de empleado de la institución, y que no se encuentre afiliado al Seguro Nacional de Salud (SENASA) en condición de empleado público al momento de la solicitud de traspaso.

**Párrafo:** En caso de que el afiliado titular deje de cumplir con la condición de trabajar en el sector público o en la institución que lo vincula a la ARS SENASA o ARS Autogestionada Institucional, podrá solicitar su traspaso en cualquier momento siempre y cuando cumpla con todas las condiciones que establece el presente artículo.

**Artículo Quinto: Procedimiento.** Para que se pueda tramitar la Afiliación y el Traspaso Digital en la plataforma, deben cumplirse los siguientes pasos:

1. **Alta Representante de Traspaso o Promotor de Seguro de Salud.**

El Promotor o Representante es validado como agente autorizado por la SISALRIL para gestionar la afiliación o traspaso digital a nombre de la ARS.

1. **Afiliación Titular.**

Durante este proceso, el promotor deberá: **1)** introducir la cédula o el número identificador de la certificación expedida por la TSS, del solicitante para conocer su estatus de afiliación al SFS; **2)** Capturar y validar sus datos biométricos; **3)** completar datos generales y de contacto; y **4)** capturar documento de identidad, para los casos que aplique, y firma digital del ciudadano. Con estas informaciones se le remite un código de validación al medio de contacto seleccionado por el ciudadano, el que proporcionará al promotor o representante, en el momento de tramitar la solicitud en la plataforma UNISIGMA. Finalmente, el ciudadano y la ARS reciben un ejemplar digital del formulario de afiliación conteniendo la imagen del documento de identidad y la captura biométrica del ciudadano. Para la inclusión de los dependientes, se cargará la documentación que avala la vinculación de parentesco, la cual deberá conservar en custodiada, la ARS.

**Párrafo**: Cuando el Titular afiliado decide incluir dependientes a su núcleo familiar, deberá expresar su consentimiento expreso, sea por escrito o de manera digital, proveyendo la documentación soporte, acorde al tipo de dependiente y parentesco.

1. **Unificación Núcleo Familiar**.

Durante este proceso, el representante de traspaso o el promotor, usuario de traspaso, deberá: **1)** introducir cédula o el número identificador de la certificación expedida por la TSS, del titular solicitante y documento de identidad de los solicitados para conocer si aplican para una unificación de núcleo familiar; **2)** capturar los datos biométricos del solicitante y completar información general del o los participantes solicitados; **3)** capturar documento de identidad del solicitante; **4)** cargar los documentos que avalan la vinculación de parentesco, requeridos para este tipo de solicitud, la cual deberá conservar en custodio, la ARS; y **5)** la firma digital del solicitante. Se remite código de validación al solicitante, que deberá proveer al representante o promotor para remitir la solicitud a la plataforma UNISIGMA. Finalmente, el solicitante y la ARS Destino reciben un ejemplar digital del formulario de traspaso conteniendo la imagen del documento de identidad y la captura biométrica del ciudadano.

1. **Traspaso Ordinario**

Durante este proceso, el representante de traspaso o el promotor, usuario de traspaso, deberá: **1)** introducir cédula o el número identificador de la certificación expedida por la TSS del afiliado titular, para conocer si aplica para un traspaso ordinario; **2)** capturar sus datos biométricos; **3)** completar datos generales y de contacto; y **4)** capturar documento de identidad y firma digital del afiliado titular. Una vez se cumpla con los requerimientos anteriormente indicado, el solicitante recibirá un código de validación, que deberá proveer al representante de traspaso o al promotor para remitir la solicitud a UNISIGMA. Finalmente, el solicitante, la ARS Destino y la ARS Origen reciben un ejemplar digital del formulario de traspaso conteniendo la imagen del documento de identidad y la captura biométrica del ciudadano.

**Párrafo I:** Para el caso de los extranjeros en proceso de regulación, no se estaría realizando la validación biométrica, sin embargo, se realizará su primer registro biométrico el cual servirá de base para futuras validaciones de cualquiera de estos procesos.

**Párrafo II**: En todos los casos le será asignado de manera automática un número único de formulario.

**Párrafo III**: Para fines de que la captura de la firma digital del solicitante de la afiliación o traspaso sea lo más parecida a la de su documento de identidad, el Representante o Promotor deberá facilitarle un lápiz digital.

**Párrafo IV:** El flujograma con el paso a paso de los procedimientos antes indicados, anexo a este documento, deberá contar con la aprobación de la SISALRIL, al igual que cualquier cambio o ajuste que se le hiciera al mismo.

**Artículo Sexto:** Para el caso de traspaso, la ARS ORIGEN, cuenta con un plazo de diez (10) días calendario, a partir de la recepción de la notificación del traspaso, para informar a la EPBD-UNIPAGO (UNISIGMA) sobre la condición del afiliado y sus dependientes, en caso de que alguno no cumpla con lo establecido en el literal c) del artículo cuarto de la presente resolución.

**Párrafo I:** Si la ARS ORIGEN, una vez vencido el plazo de los diez (10) días, no ha informado sobre lo señalado en el párrafo precedente, a través de UNISIGMA, el proceso de traspaso, en lo que a la opinión de la ARS ORIGEN respecta, concluye. Si, por el contrario, la ARS ORIGEN notifica dentro de dicho plazo que el afiliado titular o algunos de sus dependientes tienen cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad catastrófica, la EPBD-UNIPAGO notificará a la SISALRIL, la cual contará con un plazo de veinte (20) días calendario para investigar y notificar los resultados a la EPBD-UNIPAGO; y ésta, a su vez, notificará a las ARS ORIGEN y ARS DESTINO. Ambas ARS, en consecuencia, tendrán la responsabilidad de informar de inmediato sobre dichos resultados al afiliado titular.

**Párrafo II**: La ARS ORIGEN, inmediatamente después de enviar, mediante el UNISIGMA, las informaciones sobre la condición de salud del afiliado o de alguno de sus dependientes a la EPBD-UNIPAGO, deberá remitir un reporte sobre el particular a la SISALRIL, en un formulario electrónico diseñado por esta Superintendencia, disponible a través del Sistema de Información y Monitoreo Nacional (SIMON). Dicho informe será requerido para sustentar el proceso de investigación.

**Párrafo III:** Para todos los casos en que el traspaso proceda, éste se hará efectivo el primer día del mes subsiguiente de la solicitud, una vez cumplido los treinta (30) días calendario de preaviso a la ARS ORIGEN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley Núm. 87-01 y el artículo 20 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

**Artículo Séptimo:** Una vez que la EPBD-UNIPAGO constate que todas las condiciones descritas en la presente Resolución se han cumplido, deberá ejecutar las bajas y altas correspondientes. Igualmente notificará las bajas a la ARS ORIGEN y las altas a la ARS DESTINO con la fecha de efectividad correspondiente.

**Párrafo l:** Hasta tanto no se haga efectivo el proceso de traspaso, la ARS ORIGEN continuará recibiendo la cápita y autorizando los servicios al afiliado titular y a sus dependientes.

**Párrafo ll**: La ARS DESTINO deberá informar al afiliado titular que el proceso de traspaso ha concluido, y que tanto él como sus dependientes se encuentran afiliados a esa ARS.

**Párrafo III:** A partir de que la ARS DESTINO sea notificada por EPBD-UNIPAGO de las altas correspondientes, tendrá un plazo no mayor a 15 días calendario para entregarles los nuevos carnés al afiliado titular y a todos sus dependientes.

**Párrafo IV**: Además, la ARS DESTINO notificada del alta, deberá autorizar de manera inmediata los servicios al afiliado titular y a sus dependientes, aunque estos no estén provistos de sus carnés, con la condición de presentar su cédula de identidad.

**Artículo Octavo:** Luego de haber sido notificada de la baja, la ARS ORIGEN deberá enviar en un plazo de treinta (30) días hábiles a la EPBD-UNIPAGO, en archivo digitalizado, a través del SUIR, toda la documentación del afiliado y sus dependientes, a fin de ser enviados a la ARS DESTINO de acuerdo a los formatos establecidos por la EPBD-UNIPAGO.

**Párrafo l**: Transcurrido los treinta (30) días antes señalados, la ARS DESTINO tendrá un plazo de noventa (90) días calendario para completar la documentación faltante de cada uno de los afiliados recibidos en condición de traspaso.

**Párrafo ll:** Se entiende por documentación a ser remitida, la documentación que pudiera demostrar la relación de parentesco o estatus del afiliado titular o de cualquiera de sus dependientes.

**Párrafo III**: Además, la ARS ORIGEN deberá informar los gastos por enfermedad catastrófica incurridos en ese afiliado o en cualquiera de sus dependientes en los meses correspondientes al último período de cobertura, información que será validada por la SISALRIL.

**Artículo Noveno:** Es responsabilidad de las ARS DESTINO comunicar a los afiliados los plazos del proceso de traspaso e indicar la fecha de efectividad del mismo.

**Artículo Décimo:** En el proceso de suscripción de traspaso, las ARS no podrán utilizar otros medios, sistemas o prácticas que tengan por objeto o como efecto, afectar la libre escogencia de una ARS por parte del afiliado titular, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 10 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS). Asimismo, no podrán implementar procedimientos que no sean los establecidos en la presente resolución.

**Artículo Décimo Primero:** Sobre sanciones específicas: Serán pasibles de sanciones, acorde a lo que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, las ARS que en el proceso de traspaso cometan las siguientes faltas, sin que estas sean limitativas:

Para las ARS ORIGEN**:**

* Que no remita o remita de forma incompleta, a la EPBD-UNIPAGO y a la SISALRIL la información, indicando que el afiliado titular o cualquiera de sus dependientes tiene alguna cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad catastrófica en el plazo establecido en la presente resolución.

Para las ARS DESTINO:

* Que se niegue a recibir, sin causa justificada, la solicitud de afiliación por traspaso manifestada por el afiliado titular.

**Artículo Décimo Segundo**: La presente resolución entrará en vigencia en un plazo de 120 días calendarios a partir de su emisión, a los fines de que las ARS puedan adecuar sus sistemas y procesos al nuevo modelo de afiliación o traspaso digital. Vencido este plazo, solo podrán tramitarse afiliaciones o traspaso en formato digital.

**Artículo Décimo Tercero:** La presente resolución deja sin efecto y sin ningún valor jurídico la Resolución Administrativa SISALRIL No.00154-2008, de fecha 24 de junio de 2008, así como cualquier otra resolución o disposición que le sea contraria en uno o más aspectos.

**Artículo Décimo Cuarto:** Se ordena publicar la presente resolución en la página *web*: [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós (2022).